



IMPUESTOS
INTERNOS

07/10/2024

G. L. Núm. 4251XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual consulta si el alquiler de cajas de seguridad prestado por la sociedad XXXX, RNC XXX, a una entidad bancaria se encuentra exento del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). Lo anterior, debido a que tiene una nueva propuesta de negocio, en la que ofrecerá los servicios de instalación y gestión de cajas fuertes digitales para depósitos y la recogida en los domicilios indicados por la entidad bancaria, asimismo, ofrecerá el traslado de valores y mantenimiento de las cajas; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX preste los servicios descritos en su comunicación, a entidades bancarias o cualquier otro tipo de cliente, se encuentran gravados con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto en el artículo 335 y siguientes del Código Tributario y los artículos 2 y 3 del Decreto núm. 293-11¹. Lo anterior, en virtud de que únicamente estará exento del referido impuesto el servicio de alquiler de cajas de seguridad cuando sea prestado directamente por entidades bancarias en favor de terceros por considerarse un servicio financiero, lo que no ocurre en los supuestos indicados en su consulta, es decir, no se enmarca en lo establecido en el numeral 1) del artículo 344 del Código Tributario y el literal D) del artículo 14 del citado Decreto.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

